Radicado No.: 2-2026-032685
Fecha: 22-07-2026

Código validación comunicación: 31601
Número de expediente: 2026000329E
Código de validación expediente: 454a9

Código Dependencia: 3107
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señores
STIHL Ferramentas Motorizadas Ltda.
giovana.jost@stihl.com.br
Bogotá, D.C.

Asunto: RPQ - Alcance regulatorio aplicable a combustible premezclado gasolina-aceite para motores de dos tiempos. Rad. No. 1-2026-032137 y 1-2026-032849.

Cordial saludo,

Mediante comunicación radicada bajo los No. 1-2026-032849 y 1-2026-032137, el Ministerio de Minas y Energía recibió una solicitud de información presentada por la señora Giovana Jost, relacionada con:

> *"(...) Actualmente estamos evaluando la posible comercialización de un combustible premezclado en Colombia y agradeceríamos mucho su orientación respecto al marco regulatorio aplicable.*
>
> *Descripción del producto: Combustible premezclado, listo para usar, compuesto por gasolina y un 2 % de aceite para motores de dos tiempos, acondicionado en un envase sellado para su comercialización al consumidor final. (..)".*

Al respecto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. **¿La legislación identificada en las tablas adjuntas es correcta o habría otras disposiciones que también deban considerarse?**

En el marco regulatorio vigente, y adicional a la normatividad descrita en las tablas adjuntas, es importante mencionar que en Colombia se encuentran

previstas mezclas obligatorias de combustibles fósiles con biocombustibles específicos, a saber: biodiésel para diésel y alcohol carburante, etanol, para gasolina, conforme a lo establecido en la Resolución 40447 de 2022, mediante la cual se dispone la mezcla obligatoria vigente en el territorio nacional.

Así mismo, mediante la Resolución 18-2142 de 2007 y la Resolución 18-1069 de 2005, se establecen los requisitos aplicables para la autorización de productores e importadores de biodiésel y alcohol carburante, respectivamente.

Adicionalmente, es importante señalar que, independientemente del tipo de producto, presentación comercial o proceso asociado, la calidad de los combustibles deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 40444 de 2023. En este sentido, cualquier iniciativa que pretenda enmarcarse dentro de los esquemas normativamente habilitados para combustibles líquidos deberá dar cumplimiento estricto a la regulación técnica y de calidad aplicable.

En consecuencia, si bien la normativa identificada en las tablas remitidas incluye disposiciones generales relevantes sobre distribución, almacenamiento, comercialización, seguridad, transporte, aspectos tributarios y etiquetado, la aplicabilidad concreta de dichas normas dependerá de la naturaleza jurídica y técnica del producto, su composición, uso previsto, forma de importación, almacenamiento, distribución y comercialización en el territorio nacional.

2. **¿El flujo de requisitos, autorizaciones y documentación que presentamos es correcto?**

Tal como se indicó anteriormente, en Colombia las mezclas obligatorias actualmente previstas en la regulación sectorial corresponden a aquellas relacionadas con alcohol carburante, etanol, para gasolina y biodiésel para diésel.

Por lo anterior, para identificar desde las competencias de esta cartera ministerial el flujo de requisitos, autorizaciones y documentación que eventualmente resultaría aplicable al producto objeto de consulta, se requiere contar con mayor información técnica y comercial sobre el combustible premezclado que se pretende introducir al mercado colombiano. En particular, resulta necesario conocer, entre otros aspectos:

- Composición detallada del producto.
- Especificaciones técnicas y de calidad.
- Ficha técnica y hoja de datos de seguridad.
- Tipo de gasolina utilizada como componente base.
- Origen del producto, nacional o importado.
- Uso previsto y tipo de consumidor final.
- Esquema de almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.
- Pruebas de calidad, compatibilidad y estabilidad del producto.

Lo anterior deberá analizarse a la luz del cumplimiento de los requisitos de calidad de los combustibles establecidos en la Resolución 40444 de 2023, así como de las demás disposiciones sectoriales, ambientales, de seguridad, transporte, tributarias y de protección al consumidor que resulten aplicables según el caso.

3. **¿Este tipo de producto está sujeto a algún registro, autorización, certificación o aprobación obligatoria antes de su comercialización en Colombia?**

Para efectos de la distribución de combustibles líquidos a través de los agentes mayoristas y minoristas previstos en el Decreto 1073 de 2015, deberán cumplirse los requisitos establecidos en dicho decreto y en la regulación sectorial aplicable, en caso de que el producto se enmarque dentro de la cadena de distribución de combustibles líquidos.

En ese sentido, quien pretenda participar en actividades de importación, almacenamiento, distribución, transporte o comercialización de combustibles líquidos deberá verificar si, conforme a la naturaleza del producto y al modelo de negocio propuesto, debe acreditarse como agente de la cadena de distribución, así como cumplir con los requisitos técnicos, operativos, de calidad, seguridad y demás obligaciones previstas en la normativa vigente.

No obstante, dado que el producto consultado corresponde a una mezcla de gasolina con aceite para motores de dos tiempos, envasada y sellada para venta al consumidor final, se requiere mayor información técnica y comercial para determinar si su comercialización se encuentra sujeta a algún registro, autorización, certificación o aprobación específica ante esta cartera ministerial o ante otra autoridad competente.

4. **En caso afirmativo, ¿podría indicarnos cuál es la autoridad competente y el procedimiento correspondiente?**

De acuerdo con lo expuesto, y con el fin de contar con mayor contexto sobre el tipo de producto, sus pruebas, calidad, condiciones de envasado, almacenamiento, transporte, distribución y forma prevista de comercialización, se considera pertinente realizar una mesa técnica con el equipo técnico del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, se solicita remitir dos fechas y horarios tentativos a los siguientes correos electrónicos, con el fin de coordinar la realización de dicha mesa técnica:

femartinez@minenergia.gov.co
dxgutierrez@minenergia.gov.co

Lo anterior permitirá revisar con mayor detalle la información técnica del producto y orientar, dentro del marco de competencias de esta cartera ministerial, sobre las disposiciones regulatorias que podrían resultar aplicables, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades en materia ambiental, transporte de mercancías peligrosas, seguridad industrial, tributaria, etiquetado, protección al consumidor u otras que resulten pertinentes.

Finalmente, se precisa que la presente respuesta constituye una orientación general con base en la información suministrada, por lo que cualquier determinación específica sobre requisitos, autorizaciones o procedimientos aplicables deberá realizarse una vez se cuente con la información técnica completa del producto y del esquema de comercialización propuesto.

Quedamos muy atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,



Leonardo Jaimes Corzo
Coordinador
Grupo de Combustibles Líquidos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-032137,1-2026-032849

Elaboró: Dania Xileth Gutiérrez Valderrama
Revisó: Álvaro Gómez Báez
Aprobó: Leonardo Jaimes Corzo